

dicho órgano, previo a la descalificación de una sociedad cooperativa, se emitirá en el plazo de dos meses.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. DEROGACION

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, el Decreto 506/1996, 3 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia de sociedades cooperativas andaluzas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*DECRETO 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva.*

#### P R E A M B U L O

El Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva declaró como Zona de Acción Especial diversos términos municipales de la provincia de Huelva, articulándose mediante dicho Decreto y sus normas de desarrollo una regulación unitaria para las solicitudes de ayudas. Dicho Decreto establecía en su Anexo una serie de ayudas para la zona con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1999, ayudas que, en virtud del propio Anexo, han sido prorrogadas por la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se conceden ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006.

La actual situación de la industria minera, principalmente centrada en el término municipal de Aznalcóllar y otros límites, aconsejan ampliar la Zona declarada anteriormente como de Acción Especial a los términos municipales de Sevilla que se especifican en el presente Decreto y que adolecen de similares problemas socioeconómicos.

El Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4, apartado 2, posibilita la concesión de ayudas que tengan como objetivo la localización de entidades y empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en áreas y espacios de especial interés, circunstancias que se aprecian en los municipios que se especifican en este Decreto.

Por otra parte, las circunstancias socioeconómicas que concurren en estos municipios justifican la necesidad de adoptar acciones de formación profesional ocupacional especiales, a fin de fomentar el empleo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de fomento y planificación de la actividad

económica en Andalucía y en materia de formación ocupacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.1.º de su Estatuto y el contenido del Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Gestión de la Formación Profesional Ocupacional, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001.

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Título.

Se modifica el título del Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, quedando redactado con el siguiente título:

«Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla».

Artículo 2. Delimitación.

Se modifica el artículo Unico del Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, quedando redactado con el siguiente texto:

«Artículo Unico. 1. Se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, cuyo ámbito geográfico comprenderá los siguientes términos municipales:

Provincia de Huelva:

- Almonaster la Real.
- Alosno.
- Arroyomolinos de León.
- El Berrocal.
- Cala.
- Calañas.
- El Campillo.
- Campofrío.
- Cañaveral.
- El Cerro de Andévalo.
- Cortecóncepción.
- Cortegana.
- La Granada de Riotinto.
- Higuera de la Sierra.
- Minas de Riotinto.
- Nerva.
- Puebla de Guzmán.
- Puerto Moral.
- Santa Olalla del Cala.
- Valverde del Camino.
- Villanueva de las Cruces.
- Zalamea la Real.
- Zufre.

Provincia de Sevilla:

- Aznalcóllar.
- El Castillo de las Guardas.
- El Garrobo.
- Gerena.
- Guillena.
- El Madroño.
- El Ronquillo.
- Sanlúcar la Mayor.

Con carácter excepcional, por acuerdo del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, podrán exten-

derse los beneficios citados a aquellas empresas que se instalen en términos municipales colindantes de Huelva y Sevilla».

Disposición Adicional Unica. Normas sobre Formación Profesional Ocupacional.

1. A fin de mejorar la ocupabilidad de los trabajadores desempleados de la Zona de Acción Especial delimitada en el artículo Unico del Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, se podrán conceder subvenciones para el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional que cubran el coste total de las mismas.

2. La tramitación de las ayudas públicas para Formación Profesional Ocupacional se regirá por el vigente Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía, y normas de desarrollo del citado Decreto, si bien se contemplan como especialidades respecto de aquella normativa lo siguiente:

a) La convocatoria para la presentación de solicitudes estará abierta todo el año.

b) Las acciones formativas podrán incluir acciones de acompañamiento consistente en abono de una beca a los participantes por importe de hasta 75.000 pesetas (450,76 euros) mensuales, que se abonará proporcionalmente a los días de asistencia a las acciones formativas, según el certificado de participación expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que acredite la asistencia del alumno.

c) La cuantía de las subvenciones podrá ser superior a los módulos previstos en la normativa de Formación Profesional Ocupacional en un porcentaje máximo del 25%, en atención a las peculiaridades que concurren en este territorio, sin que se supere, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada.

d) A las empresas y entidades que impartan las acciones formativas en la Zona se les podrá conceder la homologación temporal de Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional, en la forma prevista en la normativa de aplicación.

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de procedimientos.

1. Para toda solicitud de ayuda que se presente en relación con la nueva delimitación de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006.

2. No obstante, para las solicitudes de ayudas que se presenten en relación con proyectos de inversión a realizar en los términos municipales de la Provincia de Sevilla, comprendidos en el ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial, se observarán las siguientes especialidades:

a) A dichas solicitudes no les será de aplicación la excepcionalidad prevista en el apartado d) del artículo 6 de la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006.

b) Las menciones que en la citada Orden se efectúan a los órganos y entidades de la Provincia de Huelva, se entenderán referidas a sus homólogos de la Provincia de Sevilla.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Salud de Andalucía de CC.OO. y por la Federación de Servicios Públicos de UGT-Andalucía ha sido convocada huelga para los días 28 y 30 de enero y 1 de febrero de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS que se indican en la convocatoria de huelga de fecha 15 de enero de 2002, presentada ante el Registro Central de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el mismo día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real